Expediente Nº 500013103003 **2008 00103** 00
Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Con escrito del 07 de julio de 2023 (c.1 d.15), el apoderado de la parte pasiva solicitó requerir a la auxiliar de la justicia GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ para que realizara la entrega del inmueble secuestrado y rindiera cuentas de su labor, sin embargo, observa el Despacho que el inmueble fue entregado por dicha secuestre al demandado HÉCTOR FABIO HUERTAS HENAO el pasado 25 de agosto de 2023 conforme obra en el acta de entrega allegada al plenario, además, la secuestre rindió las cuentas de su gestión, por lo tanto, **no se accede a lo peticionado**.

2.- Pone en conocimiento de las partes, los informes rendidos por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ y allegados el 22 y 25 de agosto de este año (c.1 d.21, 22 y 24).

3.- En atención al memorial remitido por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ (c.1 d.25) y de conformidad con lo señalado en el artículo 363 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señálese la suma de **$500.000 m/cte,** como **honorarios definitivos** de dicha auxiliar de la justicia, sin embargo, dado que en la diligencia de secuestro se le entregaron como honorarios provisionales la suma de **$500.000 m/cte** (c.1 d.6 h.34), téngase por pago los honorarios antes señalados.

4.- Finalmente, se fija la suma **$120.000 m/cte** como **gastos definitivos** incurridos por la secuestre (c.1 d.21, 22 y 24), los cuales están a favor de dicha auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandada quien resultó vencida en este proceso (c.1 d.1 h.130), de conformidad con lo consagrado en el 365 del Código General del Proceso. Acredítese su pago.

Por Secretaría, notifíquese de este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204cd5703658a198e367684fc12ebffeed38d35e9c06415d322fbe77a964d839**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00516 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, y tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: declarar terminado el presente proceso ejecutivo seguido por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra Luis Gonzalo Cubillos Lara y Edith Castro Braidy por pago total de la obligación.

SEGUNDO: sin condena en costas.

TERCERO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría, contrólese embargo de remanentes.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado ÁLVARO HERNAN OVALLE PÉREZ para que actúe en representación de GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO conforme a los fines conferidos en el poder. En consecuencia, se entiende revocado el poder conferido al abogado Marlon Andrés Aponte Martínez, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c099cf3d97c65ce083f2b0f7958df736da8ea8105672b88341835c8dbdddd9a**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013153002 **2015 00039** 00

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Culminado el término otorgado a la señora **LUZ RUBÍ RAMÍREZ GARCÍA** con proveído del 25 de septiembre de 2023 (c.1 d.84), sin que la misma acreditara la calidad en la que actúa en el proceso que nos ocupa, se **dispone su desvinculación**.

2.- Frente a la solicitud elevada por el señor OSCAR YERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE (c.1 d.90), por sustracción de materia dado que el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ya respondió el requerimiento efectuado por este Despacho, **no se accede al pedimento**.

3.- Se pone en conocimiento de las parte lo manifestado por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en relación con el proceso de sucesión de ABDALA ABDALA FLÓREZ (c.1 d.89).

4.- Finalmente, en atención a lo indicado por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO se **requiere** a los herederos del señor ABDALA ABDALA FLÓREZ, para que, en el término de 15 días, informen si ya efectuaron la referida sucesión ante Notaria.

Culminado el término anterior, efectúese el ingreso del expediente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ad36c2b8762669c09027cbb54c5685aa99707e70acf70c77a290b5b497abe1**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013103003 **2017 00065** 00

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho **deniega la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada** en el sentido de liquidar las agencias en Derecho al tenor del numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso (c.1 d.51), toda vez que, que el numeral 1 del mismo artículo indica que

> *"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas (…)"* (subrayado propio)

Así, el proveído que puso fin al proceso aceptando el desistimiento presentado por la parte actora fue expedido el día 24 de febrero de 2022 (c.1 d.37), no obstante, la condena en costas se impuso posteriormente en auto del 25 de noviembre de 2022 sin que se haya fijado suma alguna por concepto de agencias en derecho (c.1 d.45), proveído que no fue objeto de recursos y que se encuentra ejecutoriado, por lo tanto, la etapa para discutir la fijación de las agencias en derecho, se encuentra precluida.

Valga precisar, que el numeral 5 del artículo 366 *ibídem*, tan solo faculta para controvertir el monto de las agencias en derecho, mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, situación que no aplica en el presente caso, pues no se fijó monto alguno por tal concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51d040640acd66a90444122a4c5770de461752abaf21bbbff85fcea423e99e9**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013153003 **2017 00385** 00
Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el abogado JORGE ANDRÉS MERLANO URIBE (c.2 d.90), contra el proveído 21 de julio de 2023 (c.2 d.88) que i) **no reconoció a dicho profesional del derecho como apoderado judicial de la demanda** SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, y donde además se ii) **denegó la solicitud de terminación del proceso** a favor de dicha demandada.

i) Frente a la primera decisión atacada y como sustento del recurso horizontal, aduce el recurrente que el poder conferido por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS en su calidad de apoderado general de la demandada SALUDCOOP reúne los requisitos legales para ser tramitado, toda vez que la extinción de la persona jurídica no pone fin al mandato, aunado a que dicho poder no ha sido revocado y el mismo no termina por la cesación de funciones de quien lo confirió.

Al respecto, valga precisar, que si bien el artículo 76 del Código General del Proceso dispone que *"La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."* (subrayado propio), tal disposición tan solo aplica cuando se haya presentado la demanda, caso aplicable cuando de interponer una demanda se trata, por el contrario, cuando se encuentra en curso el proceso, tal requisito debe advertirse respecto a la presentación del memorial que le confiere poder, pues el mismo tendrá efectos procesales, si se presentare en vigencia de la persona jurídica a la que representa, situación que no aconteció en el *sub lite*, pues el reconocimiento de personería judicial fue allegado el día 09 de marzo de 2023 y la demandada SALUDCOOP extinguió su personería jurídica el día 27 de enero de 2023 con el registro de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil,

siendo evidente que el poder que se allegó fue con posterioridad a la extinción de la demandada en comento.

Por lo expuesto, este Despacho **no repone** el auto del 21 de julio de 2023, y **niega el recurso de apelación**, toda vez que el mismo no se encuentra enlistado en los taxativos que impone el artículo 321 del Código General del Proceso.

ii) De cara a la segunda decisión atacada, el recurrente insiste en que la Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023 no contempló sucesor procesal alguno, por lo tanto, una vez liquidada la persona jurídica se configura la falta de capacidad para adquirir derechos y obligaciones al tenor de los artículo 53 del Código General del proceso y 633 del Código Civil, concluyendo que en el presente asunto la demandada SALUDCOOP carece de legitimación en la causa por pasiva por ausencia de personería jurídica, capacidad de goce y de ejercicio.

Además, refiere que el mandato conferido a MAURICIO RAMOS ELIZALDE fue con el fin de dar cierre al proceso liquidatorio y no para figurar como subrogatario, sustituto u otra figura, citando con ella pronunciamientos del diferentes autoridades judiciales.

A este tópico, observa el Despacho que el recurrente no aporta argumentos nuevos que desvirtúen lo esgrimido en el auto atacado, por lo tanto, se **mantiene incólume** el auto atacado, y se **niega el recurso de apelación**, toda vez que el mismo no se encuentra enlistado en los taxativos que impone el artículo 321 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta el memorial allegado por la abogada DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO (c.2 d.95), se dispone **no dar tramite** al mismo toda vez que la togada carece del derecho de postulación, toda vez que no presentó documentación alguna que acredite su representación.

3.- Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la prueba documental decretada en auto del 03 de diciembre de 2021 (c.2 d.75)

y reiterada con proveído del 21 de julio de 2023 (c.2 d.88), se **requiere por ultima vez** para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a dicha prueba decretada, so pena de ser sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales conforme lo dispone el artículo 276 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a0b23b8ee3cc07e4ec793ff82b6550e7443a2298d30ea270ccad26d5c6c01**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013153003 **2017 00387** 00

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** de la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, quien venía ejerciendo como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

2.- Por otra parte, se **reconoce** a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (c.1 d.15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2689bd2ac24c665f9ca3456b1e23de7471bb9efcacf7c00f112a89903411685b**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00412 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro superior, en proveído de segunda instancia calendado 21 de septiembre de 2023, mediante el cual resolvió el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este despacho el día 24 de julio de 2020 por medio de la cual se negaron las pretensiones.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2689d795b0597db33cfcb66d5e009b3117ee6029193104b9c0a8c14831a747**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00052 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

1.Vista la liquidación de crédito allegada, el despacho – en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso – la modifica frente a los intereses moratorios liquidados (pdf9), de la siguiente manera:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Máxima	InterésEfectivo	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	0,000827616	$ 487.000.000,00	$ 12.091.462,78
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	0,000861165	$ 487.000.000,00	$ 13.001.014,20
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	0,000896091	$ 487.000.000,00	$ 13.091.892,11
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	0,000950717	$ 487.000.000,00	$ 14.352.972,52
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	0,000985392	$ 487.000.000,00	$ 14.876.462,44
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	0,001023603	$ 487.000.000,00	$ 13.957.846,22
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	0,00104223	$ 487.000.000,00	$ 15.734.539,09
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	0,001055138	$ 487.000.000,00	$ 15.415.561,14
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	0,00102615	$ 487.000.000,00	$ 15.491.788,81
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	0,001011683	$ 487.000.000,00	$ 14.780.691,79
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	0,001052056	$ 487.000.000,00	$ 15.882.896,00
Asunto	**Valor**					
Total Interés Mora	$ 158.677.127,11					

En consecuencia, el juzgado imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2023, por la suma de **$1.274.458.654,61.** La cual, comprende los siguientes rubros:

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA (PDF8)	$1.115.781.527,50
INT. MORA	$158.677.127,11
GRAN TOTAL LIQUIDACION	**$1.274.458.654,61**

2. Teniendo en cuenta el escrito que antecede (pdf10) se acepta la renuncia presentada por el abogado Jhon Correa Restrepo quien venía fungiendo como apoderado de Fabio René Poveda Gutiérrez.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e03daaa8d56d362d9e74deab77d70284e8771e9b7094b636dd38709ea31f5a7**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013153003 **2018 00159** 00
DECLARATIVO

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito del 30 de agosto de 2023 (c.1 d.99) y de conformidad con lo preceptuado en el canon 441 del Estatuto Adjetivo, aunado a que no se encuentra acreditado el pago de la sentencia proferida al interior de este asunto, se **otorga el término de diez (10) días** siguientes a la ejecutoria del presente proveído al garante **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**. para que **proceda a pagar** por concepto de daño moral señalado en sentencia de segunda instancia del 12 de diciembre de 2022 (c.3 d.15), las siguientes sumas de dinero:

- A favor de NIDIA MARROQUÍN la suma de **$36.000.000 m/cte**.
- A favor de JHON JAIDER PAREDES MARROQUÍN la suma de **$30.000.000 m/cte**.
- A favor de MARIBEL PAREDES MARROQUÍN la suma de **$30.000.000 m/cte**.
- A favor de VIRGILIO PAREDES MARROQUÍN la suma de **$30.000.000 m/cte**.
- A favor de YEINI MILENA PAREDES MARROQUÍN la suma de **$30.000.000 m/cte**.

Lo anterior, dada la condición de garante de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. B100039567 expedida el 19 de septiembre de 2022 con el fin de garantizar lo que se pretende y el pago de costas en el presente asunto (c.1 d.90), póliza que fue aceptada en auto del 29 de junio de 2023 (c.1 d.90) como caución para abstenerse de practicar las medidas decretadas de conformidad con lo indicado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Se advierte que de no cumplir con el pago en el término otorgado, se dará aplicación a las sanciones contenidas en el referido artículo 441 *ibídem*.

Notifíquese la presente providencia por aviso al garante, labor que deberá ser desplegada por la parte actora y allegar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8097642a7c3cdaca154e49add68d7294a6e819c4d35ebbee37db0251e2bd0e37**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013153003 **2018 00159** 00
DECLARATIVO

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la parte actora solicitó la entrega del depósito judicial por valor **$115.506.790 m/cte** (c.1 d.98), constituido por la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., el Despacho procede a realizar las siguientes precisiones.

El día 01 de febrero de 2021 este Despacho profirió sentencia de primera instancia (c.1 d.54), sin embargo, mediante el recurso de alzada, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio con decisión del 12 de diciembre de 2022 (c.3 d.15) resolvió modificar la sentencia de primer grado y condenó al pago de las sumas que se consolidan de la siguiente forma:

A FAVOR \ A CARGO	TOTAL	GERMÁN GÓMEZ DÍAZ	NELSON HUMBERTO VELANDIA GONZÁLEZ	YENNY MARIANA OROZCO RODRÍGUEZ	TRANSTECOL S.A.S.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO	**107.506.790**					**107.506.790**
- NIDIA MARROQUÍN	**107.506.790**					107.506.790
DAÑO MORAL	**156.000.000**	**39.000.000**	**39.000.000**	**39.000.000**	**39.000.000**	
- NIDIA MARROQUÍN	**36.000.000**	9.000.000	9.000.000	9.000.000	9.000.000	
- JHON JAIDER PAREDES MARROQUÍN	**30.000.000**	7.500.000	7.500.000	7.500.000	7.500.000	
- MARIBEL PAREDES MARROQUÍN	**30.000.000**	7.500.000	7.500.000	7.500.000	7.500.000	
- VIRGILIO PAREDES MARROQUÍN	**30.000.000**	7.500.000	7.500.000	7.500.000	7.500.000	
- YEINI MILENA PAREDES MARROQUÍN	**30.000.000**	7.500.000	7.500.000	7.500.000	7.500.000	
AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	**20.000.000**	**4.000.000**	**4.000.000**	**4.000.000**	**4.000.000**	**4.000.000**
- NIDIA MARROQUÍN	**4.000.000**	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
- JHON JAIDER PAREDES MARROQUÍN	**4.000.000**	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
- MARIBEL PAREDES MARROQUÍN	**4.000.000**	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
- VIRGILIO PAREDES MARROQUÍN	**4.000.000**	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
- YEINI MILENA PAREDES MARROQUÍN	**4.000.000**	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)	**3.000.000**					**3.000.000**
- GERMÁN GÓMEZ DÍAZ	**1.000.000**					1.000.000
- NELSON HUMBERTO VELANDIA GONZÁLEZ	**1.000.000**					1.000.000
- YENNY MARIANA OROZCO RODRÍGUEZ	**1.000.000**					1.000.000
TOTAL	**286.506.790**	**43.000.000**	**43.000.000**	**43.000.000**	**43.000.000**	**114.506.790**

Luego con escrito del 31 de enero de 2023 (c.1 d.93), la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó constancia de la constitución de un depósito judicial por valor de **$115.506.790 m/cte**, asumiendo el pago de

"Lucro Cesante por valor de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($107.506.790), Agencias en Derecho

Proporcionales por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($5.000.000) y Costas Procesales por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. ($3.000.000)"

1.- Así, frente a lo peticionado por la parte actora, se **ordena el pago** a la abogada ANGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO en su calidad apoderada de los demandantes NIDIA MARROQUÍN, JHON JAIDER PAREDES MARROQUÍN, MARIBEL PAREDES MARROQUÍN, VIRGILIO PAREDES MARROQUÍN y YEINI MILENA PAREDES MARROQUÍN, quien cuenta con facultad expresa para recibir (c.1 d.2), la suma de **$107.506.790 m/cte** correspondiente a la condena por concepto de lucro cesante consolidado y futuro efectuada por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por Secretaría, efectúese el **fraccionamiento** del depósito judicial constituido y líbrese la correspondiente **orden de pago con abono en cuenta** al tenor de lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11731 y la Circular PCSJC21-15 que reglamentó la administración de los depósitos judiciales, pues el monto a pagar supera los 15 smmlv.

En virtud de lo anterior, queda supeditado el pago a que dicha abogada allegue la respectiva constancia de la cuenta bancaria donde se realizará dicho depósito.

2.- Lo que resta, frente a la suma depositada por valor de **$4.000.000 m/cte** y **$3.000.000 m/cte** correspondientes a las agencias de primera y segunda instancia respectivamente, se precisa que sobre tal pedimento se resolverá una vez aprobada la respectiva liquidación de costas al tenor de lo señalado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, advirtiendo que las personas a las que representa la abogada, no fueron las beneficiadas con la condena en costas y agencias en derecho en segunda instancia.

3.- Por Secretaría, **efectúese** la correspondiente **liquidación de costas**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6a0aab8f5ba4b8b3faf317aa17094d7d6414cef72fe897b13ded30121073cb**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013153003 **2018 00159** 00
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir sobre la ejecución de la sentencia en contra de los demandados GERMAN GÓMEZ DIAZ, NELSON HUMBERTO VELANDIA GONZÁLEZ, YENNY MARIANA OROZCO RODRÍGUEZ y TRANSTECOL S.A.S. (c.4 d.1), se realizará el trámite pertinente de ejecución para el cobro de cauciones judiciales que señala el artículo 441 del Código General del Proceso y solicitado por la misma parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3108d0287b3313fda512747d3b984386c96058e8f0d2d612100aa467e3e2ec07**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00172 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 24 de julio hogaño[1], esto es, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, toda vez que, en la anotación 23 del Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-76580, aparece que existe embargo a favor de este proceso, por cuenta del Juzgado Tercero Civil **Municipal** de Villavicencio, siendo lo correcto, Juzgado Tercero Civil del **Circuito** de Villavicencio.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] C02 PDF 15

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0292212c87b38767cf5a7f3dd1cc7ff60a482b76691322eb3ad97f403ca044**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00172 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta la documentación remitida[1], se acepta la cesión de derechos litigiosos que hicieron los sucesores procesales del causante Saturnino Muñoz Santos a Adiel Calderón Vaca.

Comuníquese la anterior determinación a la parte pasiva, conforme lo exigen los artículos 1960 y 1961 del Código Civil.

Continúa como apoderado judicial del cesionario, el abogado Javier Felipe Méndez Rodríguez quien venía representando los intereses de los cedentes.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57fe8bf2d22d9fb64bfdcd0ad4ea2d23005152888b0a1dc0700a7bb8929afe2**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:57 PM

[1] C01 PDF 19

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00240 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Se reconoce personería jurídica al abogado Omar Enrique Galindo Bernal[1] para que actúe en representación de los demandados Manuel David Cañón Alvarado y Rosa María Pérez de Cañón conforme a los fines conferidos en el poder. Por lo anterior, se entiende revocado el poder al abogado Darles Arosa Castro, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] PDF 58

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a584727904301deed86de2fa85af85eec9e8bb02e851bbe7f37bca9dbe1eeb**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00356 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Téngase por agregado el despacho comisorio No. 51, debidamente diligenciado por el Corregimiento No.5 de la vereda Vanguardia de esta ciudad, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso[1].

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

[1] PDF 48

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc9f7053d16f76de6f40d2129d323861092afc3c7132f14db1059f9d4ee99f6**

Documento generado en 07/11/2023 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 **2019 00219** 00

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en decisión del 21 de septiembre de 2023 que confirmó la sentencia del 02 de marzo de 2020 proferida por este Despacho (c.1 d.1 h.327-329).

2.- Por Secretaría, proceda a realizar la liquidación de costas en ambas instancias, conforme lo indica el artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- Finalmente, por Secretaría, **líbrese el oficio** de la medida cautelar solicitada por la parte actora (c.1 d.10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e40388d87cc758836cf84a44345eefb5810c36b88afc949d34c76d3be2dad3c**
Documento generado en 07/11/2023 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2019 00248 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023

Sería del caso resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, sin embargo, como la solicitud fue remitida el 14 de septiembre del presente año y el proceso entró al despacho el 18 de octubre, ya ha transcurrido más del mes solicitado de suspensión, esto teniendo en cuenta que la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso. Lo anterior, de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. SEÑALAR la hora de las 07:30 am del día veintiséis (26) de enero del año 2024, a fin de llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en la que se recibirá, si es del caso, los respectivos interrogatorios de parte, así como los testimonios de los vecinos y colindantes que se encuentren presentes.

Se les ADVIERTE a las partes que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias legales previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

2. Nelson Enrique Albarracín, quien elaboró el dictamen pericial allegado al proceso, deberá asistir junto con esta Juzgadora a la diligencia programada. Comuníquese la presente determinación.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57e61e90653a1295a81e0a90aab07db9daf93db2ea1fd58103bddc1408a29fa**

Documento generado en 07/11/2023 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente N.º 500014003004 2019 01029 01
Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal superior de Villavicencio en Fallo de Tutela de fecha 31 de octubre de 2023, que Dejó sin efecto la Sentencia de Segunda Instancia dictada por este estrado judicial en la fecha del 12 de mayo de 2023 dentro del proceso de referencia, se dispone:

De conformidad con lo normado en los artículos 169 y 327 del Código General del Proceso, se decreta como prueba documental el Registro Civil de Matrimonio de la pareja conformada por Ana Silvia León de Agudelo y Tito Alfonso Agudelo, indicativo serial 07378297, allegado por el apelante en primera instancia al momento de sustentar el recurso de alzada.

En firme este proveído, ingrese de manera inmediata al despacho para proceder a dictar la sentencia de segunda instancia como en derecho corresponda, dentro del término otorgado en fallo de tutela de 31 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69894036db11ecd611b13efcab36143c9dbf5ff057426cf49d334a358eaea81**

Documento generado en 07/11/2023 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 **2020 00105** 00

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó el avalúo comercial del inmueble con matrícula No. 230-13522 en suma de $333.252.126 (c.38), se **corre traslado** del mismo a la contraparte por el término de diez (10) días conforme lo indica el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e133307bdca85816aa5e295a7abf589551eed554588d3c5e60496fc3d95106d0**
Documento generado en 07/11/2023 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2020 00146 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de Humberto Escobar Ramírez, no es viable acceder a aclarar y adicionar el proveído de fecha 8 de septiembre hogaño, toda vez que, la misma fue presentada de manera extemporánea, esto en virtud a que la providencia aludida fue notificada por estado el día 11 de septiembre, teniendo como término de ejecutoría hasta el 14 del mismo mes, sin embargo, de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 los términos se suspendieron desde el 14 de septiembre hasta el día 20, es decir, ya habían trascurrido 2 días del término de ejecutoría, lo que significa que el demandado tenía hasta el 21 de septiembre para presentar la solicitud de aclaración y adición, solicitud que fue presentada el día 22 del mes aludido.

Asimismo, el proveído mencionado no es objeto de aclaración ya que no ofrece verdadero motivo de duda, así como tampoco es objeto de adición al no existir omisión sobre alguna decisión de la litis. Sin embargo, se deja de presente al interesado que la respuesta a su interrogante se encuentra en el inciso segundo del artículo 301 del estatuto procesal, el cual fue citado en auto reprochado, y que al respecto indica: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de* ***todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso****, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el* ***día en que se notifique el auto que le reconoce personería****".*

Finalmente, **por Secretaría**, córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por el aquí demandado por el término de 5 días, conforme a lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,
Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfa8486d13a56ffbf73ccf143e54f54173ccfe9bbb466e6699473ecc8be665e**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 **2020 00175** 00
Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la petición de la parte actora (d.73), se observa que tanto el título valor aportado como base de ejecución (d.2), como la demanda (d.3) y la consulta de antecedentes judiciales del demandado, refieren que el nombre del demandado es DIEGO HUMBERTO ROMERO **PINTO** y no DIEGO HUMBERTO ROMERO **OSORIO** como se hizo mención en proveídos anteriores.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso y toda vez que se incurrió en un error por cambio de palabras o alteración de estas, se procede a **corregir** el **auto del 18 de noviembre de 2020** que libró mandamiento de pago (d.07) y el proveído del **09 de septiembre de 2021** que ordenó seguir adelante la ejecución (d.22), en el sentido de indicar que el nombre del demandado es DIEGO HUMBERTO ROMERO **PINTO** y no DIEGO HUMBERTO ROMERO **OSORIO** como se hizo mención en tales providencias.

Por lo tanto y para todos los efectos, entiéndase que en el presente asunto, el demandado siempre ha sido el señor DIEGO HUMBERTO ROMERO **PINTO** y no DIEGO HUMBERTO ROMERO **OSORIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781a0ec96b82be6fb882c4f8f2ec04bb750eac9c2b1bd59eabb08158a5205706**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2021 00080 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Téngase por notificado de manera personal al demandado Camilo Andrés García Quevedo el día 7 de septiembre del presente año[1], el cuál dentro del término de traslado guardó silencio.

Por otro lado, con respecto a la notificación del demandado Camilo Enrique García Rossi[2], el término de traslado fue interrumpido con la entrada del proceso al Despacho el día 25 de octubre, razón por la cual, **por Secretaría**, contabilícese el término de traslado restante y una vez fenecido este, ingrese nuevamente el proceso al Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso sexto del artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] C01 PDF 24
[2] C01 PDF 25

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd881a9aba54e6454f506ce66fd117f3173d1fe971463fb3503aed26c716edb**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013153003 2021 00080 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta la solicitud remitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución De Sentencias de Bogotá[1] dentro del proceso ejecutivo singular No. **11001310301020180013 00**, se toma nota del embargo de remanentes de dineros y/o depósitos judiciales que llegaren a existir a nombre del demandado Camilo Enrique García Rossi, hasta la suma de **$533.711.849** conforme al oficio No OCCES23-GB1302.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] C02 PDF 32

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 34 No-36-43 Manzana J No. 2 Piso Cuarto, Barrio Barzal.

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127d0c7c448cd65a9301a0362de440978b99c69f5f1a413e608795e93678ed8c**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2021 00212 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Téngase en cuenta la devolución del despacho comisorio No. 18, remitido por la Inspección de Policía Urbana No.7, conforme a la solicitud realizada por la parte actora, con base en la entrega voluntaria del bien objeto de restitución.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edf899635bd8bc186f0aaae92aff4313d33663d0d8a708cbd16897400502d2c**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2021 00302 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Se requiere a la parte actora para que realice la notificación por aviso al demandado Víctor Ernesto Carranza Piñeres quien se encuentra representado por Yamile Piñeres de Carranza, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente solo obra la citación para la diligencia de notificación personal del demandado en mención[1].

Asimismo, se tiene por contestada la demanda por parte de Iliana Catalina Carranza Patiño, toda vez que la misma fue notificada y guardó silencio[2].

Por otro lado, teniendo en cuenta la revisión del expediente y que no se encuentra el oficio que habla el inciso segundo del numeral 2 del proveído de fecha 5 de septiembre de 2019 proferido en su momento por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López. **Por Secretaría** dese cumplimiento a lo mencionado en el inciso del mencionado proveído, esto es, oficiar al Juzgado 31 de Familia de Bogotá para que en el término de 5 días informe a este Despacho si VIVIANA ANDRA CARRANZA RUBIO y VIVIAN ANDREA CARRANZA PATIÑO son herederas dentro del proceso No. 110015110003 2013 00418 00, la dirección de notificación que aparece en el expediente para efectos de notificar a las mencionadas y si VIVIANA ANDRA CARRANZA RUBIO y VIVIAN ANDREA CARRANZA PATIÑO son la misma persona.

Una vez resuelto lo anterior, ingrese el proceso nuevamente al despacho para proceder como en derecho corresponda.

[1] PDF 39 FL 40
[2] PDF 39 FL 41

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b697d295fe437f6de9364c9dce4d234a9fe951f082cb8076ee4aa1c384c6e165**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 **2021 00327** 00
Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 01 de noviembre de 2023 no pudo ser llevada a cabo toda vez que la titular de este Despacho fue designada como Clavera para las elecciones de autoridades locales de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles, se procede a reprogramar la audiencia y se fija el día **05 de febrero de 2024 a las 08:30 am** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de nuestra codificación procesal, audiencia a la que deberá asistir a través del siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/19803973

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la presente información a quienes pretendan ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también para que les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eae9ffac0eceddd689676dd3ca7ff7e857ded10ed46d42a865f9cce42e2a12d**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00082 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que, la Junta de Calificación de Invalidez del Meta informó sobre la imposibilidad de que los médicos que rindieron el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral asistan a la audiencia, se reprograma por **última vez** la misma.

Lo anterior, con el fin de garantizar la contradicción de dicha experticia y, por la importancia de dicho medio de prueba para el presente asunto. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 228 del Código General del Proceso, se procede a aplazar y fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 de la norma aludida. **La cual, se realizará el día siete (07) Del mes de febrero del año 2024, a las 8:30 a.m.**

Por Secretaría, comuníquese inmediatamente la nueva fecha de la audiencia a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, con el fin de que los galenos se programen oportunamente. Adviértase también que, será la **última vez** que se aplaza la audiencia y que, de ser necesario, se hará uso de los poderes correccionales del juez.

El link es el siguiente

https://call.lifesizecloud.com/19801878

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacee23a432f97d35b9b78841911a80ffb021e2d8e6174f6ae5dec6880800cd3**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00122 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Póngase en conocimiento la Actualización del Inventario de activos y pasivos presentados por la promotora[1]. Asimismo, se pone en conocimiento las respuestas remitidas por todas las autoridades jurisdiccionales.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento las respuestas por parte del Ministerio del Trabajo y la Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN -, conforme a lo ordenado en el numeral 11 del proveído de fecha 17 de febrero hogaño.

Por otro lado, se requiere a la deudora persona natural comerciante Ingrid Paola Rojas Castiblanco para que subsane los errores o incongruencias en los documentos que se anexaron a la Cámara de Comercio de esta ciudad, lo anterior de conformidad con la respuesta emitida por la Entidad aludida[2].

Finalmente, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por la deudora, córrase traslado del mismo por un término de 10 días a los acreedores para que formulen las objeciones a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] PDF 16
[2] PDF 38

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2862a2fe4e59e2b7ed763845ae334ed9cfdda4916c9f6fe23a7276f03a5e3512**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00172 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que, HEILER JAVIER GANTIVA MOLENDA propuso oportunamente excepciones de mérito[1] y como quiera que ya se surtió el respectivo traslado de las mismas[2]; de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el día **treinta (30) de enero de 2024, a las 08:30 am**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 de nuestra codificación procesal.

Para tal efecto se decretan los siguientes medios de prueba.

Solicitadas por la parte demandante:

DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados con esta y el traslado efectuado de las excepciones de mérito, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

Solicitadas por la parte demandada:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales la actuación surtida, contestación de demanda y documentos allegados con esta, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

TESTIMONIO: Se decreta la declaración de tercero de John Carlos Medina Sánchez.

PRUEBA POR INFORME: Teniendo en cuenta que, la parte pasiva radicó derecho de petición el día 30 de agosto de 2022 ante la ejecutante, con el fin de obtener copia de

[1] PDF10
[2] PDF27

algunos documentos e información respecto al objeto de esta litis, en especial sobre la cuenta corriente número 852166578 o terminada en *****7578. Sin que se haya podido conseguir lo solicitado. Se ordena a la parte actora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a rendir informe sobre lo pedido. Lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 y el artículo 275 del Código General del Proceso.

Asimismo, se deberá rendir informe sobre las dos (2) peticiones radicadas el día 22 de agosto de 2022, por la entonces ejecutada Nohora Tovar Rey.

El link en el que se llevará a cabo la audiencia es el siguiente:

https://call.lifesizecloud.com/19801797

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información necesaria con quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe724281b5cf2883f0d1a64f38cd6cdef0892386e48802c0a3c723f3cbff1039**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013153003 2022 00188 00

Villavicencio, siete (07) de octubre de 2023.

Registrado como se encuentra el embargo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236–6092[1], conforme obra en la anotación No. 14 del Certificado de Tradición allegado, bien que se encuentra ubicado en el municipio de Granada – Meta, se ordena su secuestro.

En consecuencia, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Granada -REPARTO-, a quién se librará despacho comisorio con los insertos del caso, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] C02 PDF 9

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 34 No-36-43 Manzana J No. 2 Piso Cuarto, Barrio Barzal.

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b1e54074073ceb963f3fd05b6b69bb6a9354774149729e82069ecbdd2e0a9c**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00188 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Téngase por notificados a los demandados VODACEL COMUNICACIONES LTDA y LUZ MYRIAM COBOS AGUDELO, quienes durante el término de traslado guardaron silencio.

Finalmente, el Despacho decreta el emplazamiento de MARY ROCIO COBOS AGUDELO. **Por Secretaría**, dese aplicación al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f3c3b5b1dff16b382351d94426be8d706fa9eb1971d4cc417d198035f93c67**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00222 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que se surtieron los traslados ordenados en los proveídos de fecha 8 de septiembre hogaño, se fija el día treinta y uno (31) de enero de 2024, a las 08:30 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de nuestra codificación procesal.

El link al cual deberán acceder para llevar a cabo la audiencia es el siguiente:

https://call.lifesizecloud.com/19800092

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f520e530c003f58697a74c20e09a893cb8cdcb4eef19820d037e9b7bffdd347**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00222 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Fenecido el término para dar contestación al llamamiento en garantía admitido en proveído de fecha 8 de septiembre del presente año y teniendo en cuenta que no obra ningún pronunciamiento, se tiene por no contestado el llamamiento en garantía presentado por Henry Herrera Forero y Juan Sebastián Melgarejo Herrera en contra de Axa Colpatria Seguros S.A.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d15b55caa7b81713261e57e67751201009a4c61315107dbd65901db58dfbe8f**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00236 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de WALTER ARTURO ÁLVAREZ MUÑOZ[1]. Asimismo, se reconoce personería jurídica a Raúl Enrique Guzmán Rodríguez para actuar como apoderado judicial del demandado en comento.

Por otro lado, con el fin de continuar el presente trámite, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del estatuto adjetivo.

Finalmente, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, los documentos allegados por las demandadas Mercedes Álvarez Muñoz[2] y Luz Dary Álvarez Cárdenas[3], requeridos en los numerales 1 y 2 del proveído de 15 de agosto hogaño.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] PDF38
[2] PDF33
[3] PDF36

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e348b98e55188d65d925dbabe704c3620772139049d2ba9cb0119058ef3d7807**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00242 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por la parte actora, esto es, que se ordene la citación de los acreedores hipotecarios, se le informa que deberá estarse a lo establecido en proveído de fecha 12 de octubre de 2022[1]. La anterior citación, podrá realizarla a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@davivienda.com y ginamile1977@hotmail.com, correos aportados por la parte actora en la solicitud aludida.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] C02 PDF 3

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b544111225e35769ace5bf31c3b018352af4d27fea96cc5eec8e876fc9358617**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00244 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de los aquí demandados[1]. Aunado a lo anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada Ángela Patricia Martínez Sánchez para actuar en representación de Germán Moreno Parada, Miguel Antonio Caro Zuluaga y Juan de Jesús Moreno Parada, conforme a los fines conferidos en el poder.

Por otro lado, no es viable reconocerle personería jurídica a la mencionada abogada para que actúe en representación de la sociedad CARO E HIJOS ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACIÓN, toda vez que, no se allegó poder por parte del representante legal de la sociedad aludida, por el contrario, el poder allegado por el señor Caro Zuluaga se limita a la representación únicamente como persona natural.

Asimismo, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado Didier Acosta Montaña[2], toda vez que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que, se propusieron oportunamente excepciones de mérito y como quiera que ya se surtió el respectivo traslado de las mismas; de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se fija el día **veinticuatro (24) de enero de 2024, a las 08:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de nuestra codificación procesal.

El link al cual deberán acceder para llevar a cabo la audiencia es el siguiente:

https://call.lifesizecloud.com/19797555

[1] PDF 25
[2] PDF 24

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2546a6ef3200dc34e02c1816b0f7d85a7fe7c421d60aeb708a3c610295f4d9fc**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00248 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Téngase por notificado de manera personal al acreedor hipotecario el día 4 de julio del presente año[1], el cual, dentro del término de traslado guardó silencio.

Finalmente, **por Secretaría** inclúyase el contenido de la valla[2] en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, teniendo en cuenta que ya se inscribió la demanda, según consta en la anotación No. 21 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio[3]. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] PDF 31
[2] PDF 34
[3] PDF 31 FL 8

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c332b444323e80db722617110d4a64ab03f638d65f026f1dd023756779b108**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00270 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Téngase en cuenta que, la *curadora ad litem* de los emplazados, se pronunció de manera oportuna sobre las pretensiones de la demanda (pdf33).

Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada Diana del Pilar Martínez Vaca (pdf13). Lo anterior, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Asimismo, por Secretaría, córrase traslado de la solicitud de nulidad presentada por la demandada en comento (pdf14). Lo expuesto, en atención a lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 134 de la norma aludida.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceed73ec222150de509c550a4d4d23f15f7909a0f8ed3da0628635e6dd92c83b**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 **2022 00271** 00

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término previsto para la suspensión de este asunto decretada con auto del 27 de septiembre de 2023 (c.1 d.24), feneció el pasado 18 de octubre de 2023 (c.1 d.23), se **decreta la reanudación** del presente asunto en atención a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Ahora, revisado el memorial que data del 26 de octubre de 2023 (c.1 d.26), remitido por la apoderada de la parte actora solicitando la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación, por ser ello procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido ALFA TRADING S.A.S. en contra de NUEVA CLÍNICA EL BARZAL por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y vigentes dentro del presente proceso. Por Secretaría, determínese las mismas y contrólese el embargo de remanentes, si los hubiere. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, arhívese el expediente, previa las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0905d269a94fe07a87d10aa71c5e794168b77d796d8c3b3e440d59cfb73eb5ab**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2022 00298 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44402facb5886c356ded2e457ac4b8f4888903f5c061d17bec0e9d334d12bd35**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2023 00050 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Habiéndose emplazado en legal forma a los herederos indeterminados de DIEGO MARIO JIMÉNEZ (pdf29), sin que a la fecha, se hicieran parte dentro del presente proceso, se procede a designar como curador ad lítem al abogado William Sneider Ángel Ángel[1], para que desempeñe el cargo como defensor de oficio de los aquí emplazados. Ofíciesele su nombramiento.

Por otra parte, teniendo en cuenta la información suministrada por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA (pdf33), en relación con la identificación y dirección electrónica de notificación de los herederos determinados y cónyuge supérstite de DIEGO MARIO JIMÉNEZ. Se requiere a la parte actora para que proceda a su enteramiento.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] William.abogado2015@hotmail.com

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e9e845b172825d84b1876895b386e1334c6be2ed13652bbc6d4b763be5f76f**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2023 00070 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE)[1]. Asimismo, se reconoce personería jurídica a Elkin Andrés Rojas Núñez para actuar como apoderado judicial de la demandada en mención.

Aunado a lo anterior, se le recuerda al apoderado judicial de la Sociedad aludida que si su intención es solicitar la nulidad de la inspección judicial realizada por el Despacho[2], dicha solicitud deberá tramitarla a través de escrito separado.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 21 de la ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015, y teniendo en cuenta que actualmente no existe lista de auxiliares en relación con los peritos, se procede a designar a ASOLONJAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que rindan un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. **Por Secretaría**, ofíciese. Los gastos necesarios para la práctica de las pruebas deberán ser suministrados por la parte demandada.

Finalmente, téngase por notificados a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado[3] y a la señora María Nelly Taborda de Ramírez[4], los cuales dentro del término de traslado guardaron silencio.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] PDF 15
[2] PDF 15 FL 5
[3] PDF 10 FL 167
[4] PDF 10 FL 5

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9d367a39db32ae10822ecf49d3df7c9143bf4943d00302a12f67854d726f81**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2023 00156 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Téngase en cuenta las respuestas emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte actora para que allegue el Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 230-16921, esto con la finalidad que se evidencie el registro de la demanda en el folio de matrícula anteriormente mencionado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a20cf66691a257623886a5d3ee4cd9e1a451a153af7d2c0971ed01e12ec0d3**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 **2023 00181** 00
Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo indicado en el libelo genitor (c.1 d.7) y de lo contemplado en el artículo 87 del Código General del Proceso, se **ordena el emplazamiento** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ PINZÓN (Q.E.P.D) al tenor de lo señalado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, realícese lo pertinente y déjese las constancias del caso.

2.- Con memoriales del 11 de octubre de 2023 (c.1 d.14, 15 y 16) los demandantes NANCY RUTH CUBILLOS BALLESTEROS, PEDRO FABIÁN PARRA CUBILLOS, IVÓN ELIANA PARRA CUBILLOS y YULY ANDREA PARRA CUBILLOS solicitaron que les fueran concedido el **amparo de pobreza** y dado que la petición cumple con los requisitos que estatuye el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se **otorga dicho beneficio** entendiéndose que se encuentran exentos de cubrir gastos como cauciones, expensas y demás, según lo prescribe el canon 154 del estatuto procesal aludido.

3.- Téngase al abogado LUIS EDUARDO QUEVEDO PEÑA como apoderado judicial de los demandantes NANCY RUTH CUBILLOS BALLESTEROS, PEDRO FABIÁN PARRA CUBILLOS, IVÓN ELIANA PARRA CUBILLOS y YULY ANDREA PARRA CUBILLOS en los términos y para los fines del poder conferido (c.1 d.11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54171b3a9eca3adb87f5081ad9ea6ea68578a27405e6e608a61b3d77ef4333b**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 **2023 00181** 00

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Dado el amparo de pobreza otorgado a la parte actora, se **prescinde de la caución** que impone el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso dada la solicitud de medidas cautelares en la presente contienda declarativa.

2.- En atención a que la solicitud de medidas cautelares se estiman procedentes de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1) del artículo 590 del C. G. del P, se **decreta**:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula numero 160-43317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca) de propiedad de la demandada DORA LIDIA ACOSTA ALFONSO.
- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula numero 160-48997 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca) de propiedad de la demandada DORA LIDIA ACOSTA ALFONSO.
- La inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas SXC501 de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio (Meta) de propiedad de la demandada DORA LIDIA ACOSTA ALFONSO.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Inclúyase la cedula y/o N.I.T. de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1357f5807e8bc684b2b41366ad3a88dedfaf553b812a448f1bec320d64383c7b**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2023 00196 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta la petición presentada por el demandado, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Wilson Herney Chavarro Jiménez desde el día 6 de octubre del presente año, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que, manifestó que conocía del proveído que admitió la demanda en su contra[1]. Sin embargo, con la entrada del proceso al Despacho el día 25 de octubre se interrumpió el término de traslado para dar contestación a la demanda, razón por la cual, **por Secretaría** contabilícese el término de traslado restante y una vez fenecido este, ingrese el proceso nuevamente al Despacho.

Finalmente, se le recuerda a la parte demandada que por ser este un proceso de mayor cuantía cualquier solicitud o intervención debe realizarla a través de apoderado judicial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] PDF 8

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a5a9708096c7745dd5f5d481f1a7dceee3bcebf8babe353261ae81473793cb**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2023 00196 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta la petición presentada por el demandado, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Wilson Herney Chavarro Jiménez desde el día 6 de octubre del presente año, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que, manifestó que conocía del proveído que admitió la demanda en su contra[1]. Sin embargo, con la entrada del proceso al Despacho el día 25 de octubre se interrumpió el término de traslado para dar contestación a la demanda, razón por la cual, **por Secretaría** contabilícese el término de traslado restante y una vez fenecido este, ingrese el proceso nuevamente al Despacho.

Finalmente, se le recuerda a la parte demandada que por ser este un proceso de mayor cuantía cualquier solicitud o intervención debe realizarla a través de apoderado judicial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] PDF 8

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a5a9708096c7745dd5f5d481f1a7dceee3bcebf8babe353261ae81473793cb**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013103003 **2023 00201** 00
Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Del libelo genitor allegado, se desprende que la parte demandante pretende mediante proceso declarativo que se decrete la división *ad valorem* del inmueble ubicado en la Calle 23B Sur 42A-19 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 230-44017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Urbe (c.1 d.2 h.3).

Observa esta Judicatura que dicho inmueble si bien el avalúo comercial indica que el valor de tal bien asciende a la suma de $182.070.000 m/cte (c.1 d.2 h.49), lo cierto es que del certificado expedido por la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio se desprende que el inmueble se encuentra avaluado para el año 2023 en la suma de **$33.055.000 m/cte** (c.1 d.5 h.12).

Así las cosas, no debe olvidarse que las reglas para determinar la cuantía son definidas de forma clara y expresa en el artículo 26 del Código General del Proceso, donde emerge la aplicación del numeral 4 que indica *"En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del **avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta."* (subrayado y negrilla propio), tal como lo había advertido el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en el proveído que rechazó por competencia este asunto.

En consecuencia, encuentra este Despacho que la cuantía se encuentra determinada según las previsiones del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, conforme al avalúo catastral del predio objeto de división, por lo tanto corresponde el asunto a un proceso de mínima cuantía cuyo conocimiento en concordancia con el Acuerdo No. CSJMEA17-827 de 2017 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, obedece a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de esta Ciudad, además, dado que el inmueble se encuentra ubicado en el barrio La Rochela perteneciente a la Comuna 8, el conocimiento de tales asuntos fueron

asignados al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio en sintonía con el factor territorial que establece el artículo 28 numeral 7 del Estatuto Adjetivo.

Así las cosas, este Despacho encuentra que no está llamado a conocer el presente asunto, por lo que se dispone:

PRIMERO: Declarar que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver el expediente de la referencia al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO para que conozca del mismo, como quiera que es el competente para ello.

TERCERO: Por Secretaría y previas las anotaciones de rigor, **envíese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1102958e2509ecccfd8a023dc0c5fed3e8b27caf64721bd13cf511ed3f393f18**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013103003 **2023 00203** 00
Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en término la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual promovida por OLGA LUCIA MARÍN obrando en nombre propio y en representación de su hijo menor MANUEL JULIÁN TIBAVIZCO MARÍN, por JUAN SEBASTIÁN TIBAVIZCO MARÍN, DANNA VALENTINA TIBAVIZCO MARÍN y MANUEL LEONARDO TIBAVIZCO HERNÁNDEZ en contra de SALUD TOTAL EPS, INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. y CESAR AUGUSTO ÁVILA MONTENEGRO.

Se le advierte a la parte actora que los documentos que sirven de fundamento en la presente acción deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en la demanda.

SEGUNDO: Notificar este proveído a los demandados según lo normado en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022 o bajo los postulados del artículo 291 y siguientes del Estatuto Adjetivo, de ser el caso.

De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer al abogado GAMAL ABDEL OCHOA OCHOA como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos (c.1 d.7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de9876fc34a5732dd1301d789dd47b04b99d993c3440ceda00895a95d184a4d**
Documento generado en 07/11/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2023 00212 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Sería el caso entrar a resolver sobre la subsanación de la demanda, sin embargo, se observa que se presentó solicitud de retiro de la demanda. Por lo tanto, el despacho accede a dicha solicitud de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sin condena en costas y perjuicios, toda vez que no se practicaron las medidas cautelares solicitadas.

Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f1b9a006dd8168a6ba13dee85ccdb72d87a6fced669bcedbc72a5036dab06b**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2023 00220 00

Villavicencio, siete (07) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta la revisión del expediente el Despacho dispone:

1. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la demandada Elsy Edith Rojas Jaime[1]. Aunado a lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado Santiago Vallejos Mendoza para actuar en representación de la demandada en mención conforme a los fines conferidos en el poder.
2. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del proveído de fecha 25 de septiembre hogaño.
3. Teniendo en cuenta la solicitud invocada por la parte pasiva en la contestación de demanda, referente a la ampliación del término para presentar dictamen pericial, el Despacho accede a la misma, por lo cual, se concede el término de 1 mes para la presentación de dicha experticia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 227 e inciso tercero del artículo 117 del Código General del Proceso.
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio de Cumaral – Meta para que indique si jurídicamente es viable la división material propuesta sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-62667. **Por Secretaría,** ofíciese y compártase el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] PDF 8

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84621512d2d393d3da03b3082acfbc5ccade55ad7c0a7038d3132c4e199e32c**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2023 00244 00

Villavicencio, siete (07) de octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por la siguiente razón:

1. Se acredite que se realizó de manera simultánea el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo establece el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En los anteriores términos subsánese.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00a80ab89efc8e88fde83ac775e7960e69add6a4a648909ec9c0f5775d73e38**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013103003 **2023 00247** 00

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares formuladas por la parte demandante y dado que las mismas se estiman procedentes de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P, se dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ VERGARA que se encuentren consignados en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT y demás vínculos financieros, con las entidades financieras indicadas en el escrito de solicitud de medida cautelar (c.mc d.1).

Adviértaseles que, tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 de 1996, en concordancia con las cartas circular expedidas por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se **limita** la anterior medida a la suma de **$509.000.000 m/cte**

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Inclúyase la cedula y/o N.I.T. de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a836108055dd73c58e2c903b49a02495a85520bab41d7e08be5b6f04ec6e3458**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Nº 500013103003 **2023 00247** 00

Villavicencio (Meta), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y por encontrarse satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 *ibídem*, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del señor JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ VERGARA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de **capital** la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($164.378.238,15) contenido en el Pagaré No. 753936600.

   1.1. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el 02 de junio de 2023 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por concepto de **capital** la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($151.860.097.oo) contenido en el pagaré No. 17327526.

   2.1. La suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($22.927.195.oo) por los **intereses de plazo** causado sobre el capital desde el 25 de enero de 2023 hasta la fecha de diligenciamiento del Pagaré No. 17327526, es decir, el 31 de julio de 2023.

   2.2. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde 1° de agosto de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Adviértase a la parte actora que los documentos que sirven de fundamento en la presente acción deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en la demanda.

SEGUNDO: Notificar esta decisión de forma personal a la parte ejecutada en los términos indicados en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o bajo los postulados del artículo 291 y siguientes del Estatuto Adjetivo, de ser el caso.

Córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría, **remitir** a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ como apoderada de la entidad ejecutante en los términos y para los fines expresados en el poder conferido (c.1 d.1).

SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, **téngase en cuenta la autorización** otorgada por la apoderada de la parte actora a la abogada ANYI JHOANNA ESCALANTE FERNÁNDEZ y a su dependiente judicial JONHATTAN HOWARD GÓMEZ ROJAS (c.1 d.3), previa verificación como estudiante de derecho activo, de conformidad con el artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b08443f8c52d84918a1fc2d7f1f940c0feb2188b4eb6ef23f81d033d453444c**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica